

## DECRETO 4

# REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE GUASAVE, SINALOA.

### Capítulo I De las Disposiciones Generales

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general en el Municipio de Guasave, Sinaloa, tiene por objeto definir la organización, estructura y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como establecer las responsabilidades y funcionamiento de las y los integrantes del mismo, de conformidad con lo señalado en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa.

**Artículo 2.** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Ley:** Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa;
- II. **Ley General:** Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- III. **Reglamento:** El Reglamento del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Guasave, Sinaloa;
- IV. **Municipio:** El Municipio de Guasave, Sinaloa;
- V. **Ayuntamiento:** El H. Ayuntamiento del Municipio de Guasave, Sinaloa;
- VI. **Niñas y niños:** Las personas menores de doce años;
- VII. **Adolescentes:** las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad;
- VIII. **Sistema Municipal de Protección:** El Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Guasave.
- IX. **Sistema Estatal de Protección:** Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa;
- X. **Sistema Nacional:** Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XI. **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Guasave, Sinaloa;
- XII. **Procuraduría Municipal de Protección:** La Procuraduría de Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Guasave, Sinaloa;
- XIII. **Procuraduría Estatal de Protección:** la Procuraduría Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa;
- XIV. **Programa Estatal de Protección:** El Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa;
- XV. **Programa Municipal:** El Programa Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XVI. **Consejo Consultivo:** Consejo Consultivo del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XVII. **DIF:** Sistema para el Desarrollo Integral de la familia de Guasave, Sinaloa;

**Artículo 3.** Quienes tengan la responsabilidad de aplicar este Reglamento deberán atender los principios rectores establecidos en el Artículo 4 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa.

**Artículo 4.** Para efectos del presente Reglamento son Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes aquellos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley del Estado de Sinaloa y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte y demás disposiciones jurídicas aplicables.

## **CAPÍTULO II**

### **Integración, Organización Y Funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Integral**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

##### **De la Integración**

**Artículo 5.** Para asegurar una adecuada Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se crea el Sistema Municipal de Protección, como la instancia rectora de la política de la niñez y adolescencia, encargada de establecer e implementar instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

El Sistema Municipal de Protección, generará las condiciones para impulsar una cultura de respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 6.** El Sistema Municipal de Protección se integra, organiza y funciona de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, la Ley, el presente Reglamento y las disposiciones que para tal efecto se emitan. Será presidido por la o el Presidente Municipal, y estará integrado por las dependencias e instituciones vinculadas con la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

El Sistema Municipal de Protección estará conformado por:

**A. Gobierno Municipal de Guasave**

- I. La o el Presidente Municipal de Guasave;
- II. Titular de la Secretaría del Ayuntamiento;
- III. Titular de la Tesorería;
- IV. Titular de la Dirección del DIF;
- V. Titular de la Dirección General de Planeación y Desarrollo Social;
- VI. Titular de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- VII. Titular de la Dirección General de Educación, Cultura y Promoción Social;
- VIII. Titular de la Dirección General de Salud y Bienestar Social;
- IX. Titular de la Dirección del Instituto Municipal de las Mujeres;
- X. Titular del Instituto Municipal de la Juventud;
- XI. Titular del Consejo Municipal Para Prevenir y Atender la Violencia Familiar;

**B. Organismos Públicos**

- I. Visitaduría Regional de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y
- II. ViceFiscalía Regional de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa.

**C. Dos representantes de la sociedad civil que se nombrarán por el Sistema Municipal de Protección, en los términos establecidos en el presente reglamento.**

**Artículo 7.** Serán invitadas e invitados permanentes a las Sesiones del Sistema Municipal de Protección las y los Regidores Presidentes de la Comisión de Equidad, Género y Familia, y de Derechos Humanos y Grupos Vulnerables del Cabildo del Municipio, y cuando se considere pertinente por el asunto a tratar una persona representante del Juzgado de lo Familiar, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

Asimismo, participarán en las Sesiones de forma permanente, sólo con voz, niñas, niños y adolescentes, que se seleccionarán por el Sistema Municipal de Protección. En la selección se asegurará en todo momento una participación plural y representativa de las niñas, niños y adolescentes, considerando criterios de representación geográfica, edad y sexo.

La persona Titular de la Presidencia Municipal, podrá ser suplida en casos excepcionales por la o el Secretario del H. Ayuntamiento.

Las personas integrantes del Sistema Municipal de Protección nombrarán a una persona suplente de entre su estructura administrativa, que deberá tener un nivel inmediato inferior al de su titular. Por lo que respecta a las personas representantes de la sociedad civil sólo podrán nombrar como suplente a una persona que cuente con el perfil a que se refiere el artículo 13 del presente reglamento.

Las personas suplentes fungirán dentro de las sesiones con las facultades propias de la titular, en ausencia de ésta.

**Artículo 8.** Los cargos de las personas integrantes del Sistema Municipal de Protección son honoríficos. Por lo que quienes los ocupen no recibirán remuneración alguna.

**Artículo 9.** La persona titular de la Presidencia del Sistema Municipal de Protección podrá invitar de manera especial a las sesiones de dicho Sistema, a representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Nacional, Estatal o Municipal, así como a personas o instituciones nacionales o internacionales especializadas en la materia, según el asunto a tratar, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

**Artículo 10.** Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Sistema Municipal de Protección contará con una Secretaría Ejecutiva.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **De la Elección de las Personas Representantes de la Sociedad Civil**

**Artículo 11.** El Sistema Municipal de Protección, contará con dos representantes de la sociedad civil, que tendrán carácter honorífico, durarán tres años en su cargo, y no recibirán emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño como miembros del Sistema Municipal de Protección.

Los gastos que realicen los representantes de la sociedad civil, por las actividades que lleven a cabo en su calidad de miembros del Sistema Municipal de Protección, serán cubiertos por la Secretaría Ejecutiva.

**Artículo 12.** La Secretaría Ejecutiva deberá emitir una convocatoria pública para la elección de las y los representantes de la sociedad civil, la cual se publicará en los medios físicos y electrónicos que se determine para su mayor difusión.

La Secretaría Ejecutiva emitirá la convocatoria con al menos 60 días naturales previos a la fecha en que concluya la designación de la representación de la sociedad civil saliente.

La convocatoria establecerá las bases para que las instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, postulen especialistas en la promoción y defensa de los derechos humanos y que cuenten con experiencia relacionada al trabajo con niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 13.** Las personas representantes de la sociedad civil, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Tener residencia permanente en el Municipio;
- II. No haber recibido condena por la comisión de un delito doloso, en el que el sujeto pasivo o víctima del mismo haya sido una niña, niño o adolescente;
- III. Experiencia mínima de cinco años, comprobada en la defensa o promoción de los derechos de la niñez y adolescencia o derechos humanos;
- IV. No haber ocupado cargo público ni haber desempeñado cargo de dirección en algún partido político, por lo menos dos años antes de su postulación;
- V. Acompañar a su solicitud escrito mediante el cual se expongan las razones por las cuales considera su inclusión en el Sistema Municipal de Protección; y
- VI. Los demás que se contengan en las bases de la Convocatoria.

**Artículo 14.** La solicitud y demás documentación solicitada se recibirá por la Secretaría Ejecutiva, durante y hasta los treinta días naturales posteriores a la publicación de la convocatoria.

Una vez recibida la documentación la Secretaría Ejecutiva, tendrá otros 10 días naturales al cierre de la convocatoria, para publicar en su página electrónica, la lista de las personas inscritas que cubren los requisitos previstos en el Reglamento y en la Convocatoria, y a la mayor brevedad posible deberá someterlo a consideración de los miembros del Sistema Municipal de Protección que elegirán a dos personas candidatas para ocupar el cargo de representantes de la sociedad civil. En todo momento, se deberá respetar el principio de equidad de género.

**Artículo 15.** Para el caso en que no se cuente con al menos dos propuestas, o de las recibidas no pudieren designarse a las personas representantes de la sociedad civil, la Secretaría Ejecutiva emitirá una nueva convocatoria hasta cubrir las y los aspirantes necesarios.

**Artículo 16.** En caso de que se descubriera de forma superviniente que cualquiera de los o las candidatas designadas, aportó datos falsos o que no cumple con los requisitos que marca este Reglamento o las bases de la convocatoria, el Sistema Municipal de Protección podrá elegir en sustitución a cualquier otra persona de las postulantes que cumpla con ellos.

**Artículo 17.** La calidad de representante de la sociedad civil en el Sistema Municipal de Protección, se pierde por renuncia expresa o tácita, entendiéndose como renuncia expresa la que la o el representante emita por escrito ante el Presidente, y como renuncia tácita, la inasistencia injustificada por parte de un representante a tres sesiones del Sistema Municipal de Protección.

### **SECCIÓN TERCERA**

#### **De las atribuciones del Sistema Municipal de Protección**

**Artículo 18.** El Sistema Municipal de Protección, tendrán cuando menos las siguientes atribuciones en materia de niñas, niños y adolescentes:

- I. Instrumentar y articular la política municipal de niñez y adolescencia en concordancia con la política nacional y la política estatal;

- II. Colaborar con el Estado y la Federación en la formulación, ejecución e instrumentación de políticas públicas, programas, estrategias y acciones en materia de protección y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes con la participación de los sectores público, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes;
- III. Elaborar, aprobar y ejecutar el Programa Municipal, con la participación de los sectores público, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes;
- IV. Llevar a cabo el seguimiento, monitoreo y evaluación del Programa Municipal;
- V. Emitir un informe anual sobre los avances del Programa Municipal y remitirlo al Sistema Estatal de Protección;
- VI. Garantizar la transversalidad de la perspectiva de los derechos de la niñez y la adolescencia en la elaboración de programas, así como en las políticas y acciones para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- VII. Impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento.
- VIII. Difundir el marco jurídico municipal, estatal, nacional e internacional en materia de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- IX. Generar los mecanismos necesarios para garantizar su participación directa y efectiva en los procesos de elaboración de programas y políticas municipales para la garantía y protección integral de sus derechos;
- X. Promover el establecimiento de presupuestos destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, los cuales tendrán una realización progresiva;
- XI. Impulsar la incorporación de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la planeación municipal de desarrollo;
- XII. Promover la celebración de instrumentos de colaboración y coordinación, así como acciones de concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales, que contribuyan al cumplimiento del Reglamento;
- XIII. Establecer mecanismos de colaboración y coordinación con otros sistemas municipales de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como con los sistemas Nacional y Estatal.
- XIV. Realizar acciones de formación y capacitación de manera sistémica y continua sobre el conocimiento y respeto de los derechos de niñas, niños y adolescentes, principalmente con aquellas personas que trabajan desde los diversos ámbitos en la garantía de sus derechos;
- XV. Fortalecer las acciones de corresponsabilidad y cercanía entre las instancias públicas y privadas con niñas, niños y adolescentes;
- XVI. Coadyuvar en la consolidación del Sistema Estatal de Protección;
- XVII. Participar en la elaboración del Programa Estatal de Protección;
- XVIII. Administrar el sistema municipal de información y coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel estatal y nacional;
- XIX. Ejecutar las medidas urgentes de protección que la Procuraduría Municipal de Protección determine, y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones; y
- XX. Las demás que les otorguen otras disposiciones aplicables.

**Artículo 19.** La persona titular de la presidencia del Sistema Municipal de Protección tendrá las facultades siguientes:

- I. Representar al Sistema Municipal de Protección;
- II. Presidir y dirigir las sesiones del Sistema Municipal de Protección, con apoyo de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva;
- III. Supervisar la ejecución de los lineamientos que el Sistema Municipal de Protección acuerde;
- IV. Requerir a las personas integrantes del Sistema Municipal de Protección realizar las acciones conducentes para el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones del mismo;
- V. Emitir el voto de calidad, en caso de empate;

- VI. Autorizar el orden del día correspondiente para las sesiones del Sistema Municipal de Protección;
- VII. Instruir a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, para convocar a las sesiones del Sistema Municipal de Protección;
- VIII. Invitar a las sesiones del Sistema Municipal de Protección a otras dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal, así como personas o instituciones, nacionales o internacionales, especializadas en la materia; y
- IX. Las demás que le señale el presente ordenamiento y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 20.** Las personas integrantes del Sistema Municipal de Protección tendrán las siguientes facultades:

- I. Compilar y facilitar la información necesaria para el adecuado funcionamiento del Sistema Municipal de Protección;
- II. Participar en la elaboración del Programa Municipal;
- III. Asistir puntualmente a las sesiones del Sistema Municipal de Protección;
- IV. Votar y participar en las sesiones del Sistema Municipal de Protección solicitando y haciendo uso de la palabra;
- V. Presentar propuestas de temas y trabajo, a la Secretaría Ejecutiva, para incluirlos en el orden del día;
- VI. Cumplir y ejecutar los acuerdos del Sistema Municipal de Protección;
- VII. Solicitar la dispensa de la lectura de los documentos presentados en la sesión;
- VIII. Solicitar a la persona titular de la Presidencia del Sistema Municipal de Protección se convoque a sesión extraordinaria si hubiere necesidad;
- IX. Las demás que le señale el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

#### **SECCIÓN CUARTA**

##### **De las Sesiones del Sistema Municipal de Protección**

**Artículo 21.** El Sistema Municipal sesionará de forma ordinaria, cuando menos dos veces al año, previa convocatoria y de acuerdo con el calendario aprobado para tal efecto, sin perjuicio que se realicen sesiones extraordinarias, cuando existan circunstancias que lo ameriten, a propuesta de la persona titular de la Presidencia, de las y los integrantes del Sistema, de las y los invitados permanentes o de la Secretaría Ejecutiva.

El calendario de sesiones ordinarias, una vez aprobado por el Sistema, se publicará en el sitio web que para tal efecto determine la Secretaría Ejecutiva, sin perjuicio de que se dé a conocer por otros medios que esta estime pertinentes.

**Artículo 22.** Para la realización de las sesiones del Sistema se tendrá como sede la sala de sesiones del H. Cabildo Municipal, pudiéndose reunir en otros lugares, cuando así lo determine la persona titular de la Presidencia del Sistema Municipal de Protección.

**Artículo 23.** La persona titular de la Presidencia, podrá modificar la fecha fijada para la celebración de las sesiones ordinarias previo aviso a las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección, así como de las personas invitadas por lo menos con tres días hábiles a la celebración de la sesión.

**Artículo 24.** Las sesiones extraordinarias tienen por objeto tratar asuntos que por su urgencia no pueden esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria y no podrá modificarse la fecha de su celebración.

**Artículo 25.** La convocatoria a las Sesiones podrá realizarse por escrito o a través de medios electrónicos y deberá contener como requisitos mínimos: Fecha, hora, lugar, carácter ordinario o extraordinario, orden del día, así como la documentación necesaria para la discusión de los asuntos.

Para la celebración de las Sesiones Ordinarias la convocatoria deberá enviarse por lo menos con cinco días hábiles de anticipación; en el caso de las sesiones extraordinarias, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración.

**Artículo 26.** Para que el Sistema Municipal pueda sesionar, es necesario que estén presentes la mitad más uno de sus integrantes, incluida la persona titular de la Presidencia, o su suplente.

**Artículo 27.** El día y hora fijados para la sesión, reunidas las personas integrantes del Sistema, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva determinará la existencia del quórum asentándolo en el acta respectiva.

**Artículo 28.** Si llegada la hora prevista para la sesión, no estuviere presente la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto, pero estuviera la persona titular de la Presidencia, ésta en acuerdo con las y los integrantes que estuvieren presentes, en caso de celebrarse una sesión ordinaria, la persona titular de la presidencia, tomará las medidas necesarias para el diferimiento de la misma, lo que se hará constar en el acta correspondiente.

En este supuesto, la persona titular de la Presidencia, previo acuerdo con las personas integrantes del Sistema y personas invitadas, iniciará una sesión de trabajo y el resultado de la sesión podrá tomarse como base para la toma de acuerdos en el desahogo de la sesión diferida, la cual se realizará cuando lo determine la o el Presidente.

En el supuesto de las asambleas extraordinarias las personas integrantes del Sistema, podrán sesionar válidamente con la concurrencia de una tercera parte de sus integrantes presentes con derecho a voz y voto incluida la persona titular de la Presidencia o en su defecto su suplente.

**Artículo 29.** De existir el quórum para el desarrollo de la sesión, la persona titular de la presidencia, declarará el inicio de la misma, para posteriormente ceder el uso de la palabra a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien dará cuenta a las y los asistentes del contenido del orden del día. A solicitud de cualquiera de las personas integrantes o invitadas del Sistema Municipal de Protección podrá adicionarse algún asunto general, previo acuerdo de la o el Presidente.

**Artículo 30.** Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos de la sesión que hayan sido previamente circulados con la convocatoria.

**Artículo 31.** Durante la sesión, los asuntos contenidos en el orden del día serán analizados y, en su caso, votados, salvo cuando el propio Sistema Municipal de Protección acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto para una sesión posterior.

**Artículo 32.** En cada punto del orden del día, la persona titular de la Presidencia, por conducto de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva cederá la palabra ordenadamente a las personas asistentes que quieran hacer uso de ésta, y cuando lo estime procedente preguntará si está suficientemente discutido el asunto.

Concluido el intercambio de opiniones, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva preguntará a las personas asistentes si está suficientemente discutido el asunto, concluida la discusión, de ser el caso, se pasará a la votación correspondiente.

Si ninguna persona solicita la palabra, se procederá a la votación del asunto o en defecto las y los asistentes se darán por enterados del mismo, según sea el caso.

**Artículo 33.** En caso de que alguna persona que intervenga en las sesiones requiera de medidas de accesibilidad, intérprete o traductor, la Secretaría Ejecutiva proveerá oportunamente lo conducente para su intervención.

**Artículo 34.** Las personas integrantes del Sistema Municipal de Protección con derecho a voto, lo harán expresando su voluntad por los mecanismos disponibles que garanticen certeza en el sentido de su voto.

La votación se tomará en el siguiente orden: Se contarán los votos a favor, los votos en contra y, en su caso, las abstenciones.

**Artículo 35.** Las decisiones y acuerdos del Sistema Municipal de Protección, se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes y en caso de empate la persona titular de la Presidencia tendrá voto de calidad.

Los acuerdos que tome el Sistema Municipal de Protección serán de carácter obligatorio para los titulares de las dependencias y entidades que lo conforman, en el ámbito de su respectiva competencia, salvo que tengan que ser aprobados por el Ayuntamiento de conformidad con la legislación y reglamentación vigente.

**Artículo 36.** El orden del día para las sesiones del Sistema Municipal de Protección, sean ordinarias o extraordinarias, deberán contener al menos:

- I. Lista de asistencia y declaración del quórum legal;
- II. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día;
- III. Dar cuenta del acta de la sesión anterior y, en su caso, aprobación de la misma;
- IV. Informe de la Secretaría Ejecutiva; quién dará cuenta de los acuerdos pendientes por solucionar y de las actividades realizadas;
- V. Puntos de Acuerdo;
- VI. Asuntos generales, tratándose de sesiones ordinarias; y
- VII. Clausura de la Sesión.

**Artículo 37.** De cada sesión el Sistema Municipal de Protección, la Secretaría Ejecutiva levantará un proyecto de acta, la cual deberá contener como mínimo, los aspectos siguientes:

- I. Lugar, fecha y hora de inicio y terminación de la sesión;
- II. Tipo de sesión (ordinaria o extraordinaria);
- III. Nombre y cargo de las personas asistentes y la institución, organismos o entidad a la que representan;
- IV. Desahogo del orden del día;
- V. Asuntos Generales;
- VI. Acuerdos y resoluciones adoptados; y
- VII. Estado de cumplimiento de los acuerdos y resoluciones anteriores.

El proyecto de acta será sometido para su aprobación cinco días hábiles posteriores a la sesión por los mecanismos tecnológicos disponibles que garanticen la eficiencia e inmediatez debida. Si no existen comentarios o correcciones al acta dentro de los siguientes tres días hábiles a la recepción de la misma se dará por aprobada y pasará al proceso de las firmas respectivas.

**Artículo 38.** Una vez firmada el acta y sus anexos, la Secretaría Ejecutiva hará llegar una copia de la misma a las y los integrantes del Sistema y se publicará en el sitio web que para tal efecto se determine, sin perjuicio de que se pueda hacer del conocimiento por otros medios que esta considere pertinentes.



**Artículo 39.** La persona titular de la Presidencia podrá declarar la suspensión de la sesión cuando dejen de prevalecer las condiciones de seguridad que garanticen su buen desarrollo.

**Artículo 40.** La suspensión podrá ser temporal o definitiva. Para el caso de suspensión temporal la persona titular de la Presidencia declarará un receso y señalará la hora en que se reanudará la sesión. En el caso de la suspensión definitiva de la sesión, ésta se reanudará cuando se haya superado la causa que motivó dicha suspensión o bien cuando la o el Presidente indique.

**Artículo 41.** El Sistema Municipal de Protección garantizará, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, el establecimiento de mecanismos para la libre expresión de las niñas, niños y adolescentes en las sesiones.

Para la participación de las niñas, niños y adolescentes en las sesiones del Sistema Municipal, la Secretaría Ejecutiva, obtendrá por parte de las personas que tengan su guarda y custodia las autorizaciones correspondientes y cuando sea necesario se realizarán las gestiones conducentes para que sean acompañados por éstos durante las sesiones.

## **SECCIÓN QUINTA**

### **De los Acuerdos, su implementación y seguimiento**

**Artículo 42.** El Sistema Municipal de Protección podrá emitir las sugerencias y recomendaciones que considere pertinentes respecto al avance y cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones propias, y de aquellas que hayan emitido el Sistema Nacional y el Sistema Estatal de Protección, a fin de que éstos sean implementados por el Sistema Municipal en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 43.** Los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita el Sistema Municipal de Protección, deberán establecer cuando menos los siguientes criterios:

- I. La situación de los derechos o el derecho específico a atender o garantizar;
- II. En su caso, acciones que deben emprender las dependencias municipales;
- III. Los objetivos y la ruta de trabajo para su cumplimiento;
- IV. Plazo para la implementación de acuerdos;

Los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita el Sistema Municipal de Protección, podrán ser de cumplimiento ordinario o urgente, dependiendo de la emergencia para salvaguardar el interés superior de la niñez.

La Secretaría Ejecutiva dará seguimiento a los acuerdos del Sistema Municipal de Protección con base en la metodología que se determine.

**Artículo 44.** Las personas integrantes del Sistema Municipal de Protección informarán cada cuatro meses a la Secretaría Ejecutiva sobre los avances en el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones, a fin de que ésta pueda presentar un informe sobre estos avances en cada Sesión Ordinaria del Sistema.

Cuando se trate de acuerdos, resoluciones y recomendaciones de atención urgente, las personas integrantes del Sistema remitirán la información cuando la persona titular de la Presidencia lo solicite, si fuere necesario.

**CAPÍTULO III**  
**De la Secretaría Ejecutiva**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**De la Organización, Estructura y Organigrama**

**Artículo 45.** La Coordinación Operativa del Sistema Municipal de Protección, recae en una dependencia de la Secretaría del H. Ayuntamiento, que ejercerá las funciones de Secretaría Ejecutiva, la cual para su desempeño contará con las siguientes dependencias:

- I. Departamento de Políticas Públicas y Vinculación;
- II. Departamento de Primer Contacto; y
- III. Departamento de Información, Monitoreo y Difusión.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**De las Facultades de la Secretaría Ejecutiva**

**Artículo 46.** La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las acciones entre las dependencias y las entidades competentes de la Administración Pública Municipal que deriven de la Ley Estatal y del presente Reglamento;
- II. Elaborar el anteproyecto del Programa Municipal para someterlo a consideración de los miembros del Sistema Municipal de Protección;
- III. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Municipal;
- IV. Elaborar y mantener actualizados los Manuales de Organización y Operación de las áreas operativas del Sistema Municipal de Protección;
- V. Apoyar al Sistema Municipal de Protección en la ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos;
- VI. Promover la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas, privadas, nacionales y estatales;
- VII. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes, con el fin de difundirlos a las autoridades competentes y a los sectores social y privado para su incorporación en los programas respectivos;
- VIII. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de perspectiva en la materia, desagregada por lo menos, en razón de edad, sexo, municipio, escolaridad y discapacidad;
- IX. Informar cada cuatro meses al Sistema Municipal de Protección y a la persona titular de la Presidencia, sobre sus actividades;
- X. Fungir como instancia de interlocución con organizaciones de la sociedad civil, academia y demás instituciones de los sectores social y privado;
- XI. Coordinarse con la Secretaría Ejecutiva Estatal y con las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas de Protección de los Municipios, para la articulación del Programa Estatal de Protección, así como el intercambio de información necesaria a efecto de dar cumplimiento con el objeto de la Ley;
- XII. Elaborar proyectos de reformas, en materia de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, para el cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento, para proponerlos ante el Sistema Municipal de Protección;
- XIII. Establecer procedimientos de participación de niñas, niños y adolescentes en la elaboración de propuestas de políticas públicas, de acciones, y demás servicios municipales. Dicha participación deberá ser en espacios y entornos naturales de las niñas, niños y adolescentes.

- XIV. En lo relativo a las sesiones del Sistema Municipal de Protección, realizará las siguientes funciones:
- a. Llevar a cabo la logística para la celebración de las sesiones, en coordinación con otros cuerpos de apoyo relevantes;
  - b. Recibir, de las personas integrantes del Sistema Municipal de Protección, las propuestas de los asuntos y temas a analizar en las asambleas ordinarias, así como las propuestas para la celebración de las asambleas extraordinarias;
  - c. Pasar lista de asistencia durante la sesión y llevar el registro de ella;
  - d. Declarar la existencia del quórum legal, en su caso;
  - e. Solicitar a la persona titular de la Presidencia del Sistema Municipal de Protección el diferimiento de la sesión por falta de quórum;
  - f. Ceder el uso de la palabra a las personas participantes durante las sesiones;
  - g. Tomar las votaciones y dar a conocer el resultado de las mismas;
  - h. Compilar los acuerdos que se tomen en el Sistema Municipal de Protección, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y expedir constancia de los mismos; y
- XV. Las demás que establezcan las Leyes, el presente reglamento interior, otros ordenamientos normativos, los acuerdos de cabildo, y las que le confieran el Presidente Municipal, el Secretario del H. Ayuntamiento o el Sistema Municipal de Protección.

**Artículo 47.** La persona titular de la Secretaría Ejecutiva, será nombrada y removida libremente por la o el Presidente del Sistema Municipal de Protección, y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con al menos dos años de experiencia comprobable en materia de derechos de la niñez y la adolescencia, o derechos humanos;
- III. Contar con título profesional de nivel licenciatura debidamente registrado; y
- IV. No haber recibido sentencia por delito doloso o inhabilitado en el servicio público.

### **SECCIÓN TERCERA** **Del Departamento de Políticas Públicas y Vinculación**

**Artículo 48.** El Departamento de Políticas Públicas y Vinculación, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Planear, implementar y ejecutar las políticas públicas de niñez y adolescencia, que se hayan acordado por parte del Sistema Municipal de Protección, en coordinación con las autoridades de los diferentes órdenes de gobierno competentes, en concordancia con la política nacional y estatal, en el ámbito de competencia municipal;
- II. Verificar que se adopte la práctica de la transversalidad de perspectiva de los derechos de la niñez y la adolescencia en la elaboración de programas, o en su caso, institucionales específicos, así como en las políticas y acciones de las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- III. Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes, que autoricen las instancias competentes de la Federación y del Estado, en coordinación con las áreas que corresponda;
- IV. Implementar mecanismos específicos de participación con las personas representantes de los sectores públicos, social y privado que coadyuven con el cumplimiento de las acciones del Sistema Municipal de Protección;

- V. Promover consultas públicas y periódicas con los sectores público, social y privado, así como los mecanismos universales, representativos y permanentes de participación en los diferentes entornos en los que se desarrollan las niñas, niños y adolescentes de manera cotidiana;
- VI. Coordinar y articular de manera institucional la elaboración y ejecución del Programa Municipal;
- VII. Instrumentar los mecanismos para la participación de niñas, niños y adolescentes en términos de la Ley y el presente Reglamento;
- VIII. Dar seguimiento a las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias, metas e indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción y protección integral de los derechos de la niñez y la adolescencia;
- IX. Planear y coordinar la elaboración del proyecto de presupuesto de egresos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección, mismo que habrá de ser sometido a la consideración del H. Pleno Municipal;
- X. Llevar un control sobre el ejercicio del presupuesto autorizado de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección;
- XI. Elaborar los proyectos especiales de carácter administrativo y financiero;
- XII. Las demás que establezcan las Leyes, el presente reglamento interior, otros ordenamientos normativos, los acuerdos de cabildo, y las que le confieran el Sistema Municipal de Protección o que le encomiende la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

#### **SECCIÓN CUARTA** **Del Departamento de Primer Contacto**

**Artículo 49.** El Departamento de Primer Contacto, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Identificar riesgos o situaciones de violación de derechos de niñas, niños y adolescentes, para su inmediata canalización a la autoridad competente;
- II. Recibir las quejas y denuncias por motivo de violaciones a los derechos de niñas, niños y adolescentes, y canalizarlas de manera inmediata a la autoridad competente, sin perjuicio de que ésta pueda recibirlas directamente;
- III. Recoger las inquietudes de la niñez y adolescencia, analizarlas y, en su caso, remitirlas a las dependencias u organismos de la administración pública municipal para su atención;
- IV. Auxiliar a las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Estatal y Municipal, en las medidas urgentes de protección que éstas determinen; y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones; y,
- V. Las demás que establezcan las Leyes, el presente reglamento interior, otros ordenamientos normativos, los acuerdos de cabildo, y las que le confieran el Sistema Municipal de Protección Integral o que le encomiende la persona titular de la Dirección de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Culiacán.

**Artículo 50.** El Departamento debe estar conformado idealmente con profesionales titulados en derecho, psicología y trabajo social, con experiencia en asuntos de la niñez y adolescencia, para asegurar una visión multidisciplinaria. Asimismo, deberá elaborar y contar con protocolos para realizar un primer contacto con niñas, niños y adolescentes, para identificar de manera emergente riesgos o situaciones de violaciones de derecho humanos y canalizarse de manera inmediata a la Procuraduría de Protección o a la autoridad competente. Dichos protocolos deberán ser aprobados por el Sistema Municipal de Protección.

#### **SECCIÓN QUINTA** **Del Departamento de Información, Monitoreo y Difusión**

**Artículo 51.** El Departamento de Información, Monitoreo y Difusión, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Llevar a cabo el seguimiento, monitoreo y evaluación del Programa Municipal de Protección;
- II. Diseñar, administrar y actualizar el Sistema Municipal de Información, donde se recabará información en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, de las autoridades o dependencias municipales que la generan y sistematizan, para su captura, y a su vez transferirla a los Sistemas de Información Estatal y Nacional;
- III. Difundir y promover los derechos de la niñez y adolescencia en el Municipio, de acuerdo al marco jurídico municipal, estatal, nacional e internacional;
- IV. Ejecutar criterios de seguridad para la transparencia y el resguardo de la información de niñas, niños y adolescentes;
- V. Crear y mantener actualizada la página web y otros medios electrónicos, con toda la información que proporcionan los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal de Protección Integral de los Derechos de NNA;
- VI. Las demás que establezcan las Leyes, el presente reglamento interior, otros ordenamientos normativos, los acuerdos de cabildo, y las que le confieran el Sistema Municipal de Protección o que le encomiende la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **Del Sistema Municipal de Información**

**Artículo 52.** El Sistema Municipal de Información se integrará principalmente con la información estadística que proporcionen las dependencias integrantes del Sistema Municipal de Protección, quienes están obligados a rendirla en el tiempo y forma acordado en sesión. Dicho Sistema contendrá información cualitativa o cuantitativa que considere lo siguiente:

- I. La situación sociodemográfica de los derechos de niñas, niños y adolescentes, desagregada por sexo, edad, lugar de residencia, origen étnico, entre otros;
- II. La situación de vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes en términos de los artículos 8, 42 y demás disposiciones aplicables de la Ley;
- III. La discapacidad de las niñas, niños y adolescentes en términos del artículo 49 de la Ley;
- IV. Los datos que permitan evaluar y monitorear la implementación y el cumplimiento de los mecanismos establecidos en la Ley y los indicadores que establezca el Programa Municipal;
- V. La información que permita evaluar el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Ley General, La Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. La información que permita monitorear y evaluar cuantitativamente el cumplimiento de las medidas de protección especial, incluidas las medidas dictadas como parte del plan de restitución de derechos a que se refiere el artículo 102 de la Ley, y
- VII. Cualquier otra información que permita conocer la situación de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

La Secretaría Ejecutiva, para la operación del Sistema Municipal de Información podrá celebrar convenios con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como con otras instancias que administren sistemas de información.

**Artículo 53.** La información del Sistema Municipal de Información será pública en términos de las disposiciones legales en materia de transparencia y acceso a la información pública.

La Secretaría Ejecutiva debe presentar la información que integra el Sistema Municipal de Información en formatos accesibles para las niñas, niños y adolescentes.

#### **CAPÍTULO V**

## **Del Consejo Consultivo**

**Artículo 54.** El Sistema Municipal de Protección, conforme el artículo 117 de la Ley, contará con un Consejo Consultivo, en los que participarán las autoridades competentes, el cual tendrá 20 integrantes que se elegirán entre los sectores público, privado, académico y social, en los términos a que se refiere este Reglamento.

Las personas representantes a que se refiere el párrafo que antecede serán reconocidas por su experiencia en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes que puedan contribuir en la implementación y aplicación de los programas, políticas públicas y acciones que emanen del Sistema Municipal de Protección.

Las personas integrantes del Consejo Consultivo durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectas para un periodo adicional. Serán elegidas por mayoría de votos del Sistema Municipal de Protección conforme a lo siguiente:

- I. Diez integrantes a propuesta de la Secretaría Ejecutiva; y
- II. Diez integrantes a propuesta de las instituciones públicas, privadas, académicas y sociales.

**Artículo 55.** El Consejo Consultivo, tiene las funciones siguientes:

- I. Emitir recomendaciones al Sistema Municipal de Protección, respecto de las políticas, programas, lineamientos, instrumentos, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que implementa dicho Sistema;
- II. Recomendar al Sistema Municipal de Protección, a través de la Secretaría Ejecutiva; la celebración de convenios y acuerdos para realizar actividades académicas con instituciones públicas o privadas, estatales, nacionales o internacionales relacionadas con los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- III. Asesorar y colaborar con la Secretaría Ejecutiva, en la organización de conferencias, seminarios, coloquios y, en general cualquier evento de debate y difusión sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- IV. Presentar propuestas a la Secretaría Ejecutiva de estudiantes de instituciones académicas que puedan realizar su servicio social o prácticas profesionales en sus instalaciones.
- V. Presentar al Sistema Municipal de Protección, a través de la Secretaría Ejecutiva, estudios, investigaciones y otros documentos que contribuyan a la toma de decisiones y elaboración e implementación de políticas públicas relacionadas con los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- VI. Integrar grupos de trabajo especializados para el estudio de temas que le encomiende el Sistema Municipal de Protección, así como incorporarse a las Comisiones permanentes o transitorias;
- VII. Atender las consultas y formular opiniones que le sean solicitadas por el Sistema Municipal de Protección, así como la persona titular de la Secretaría Ejecutiva;
- VIII. Presentar al Sistema Municipal de Protección, un informe anual de sus actividades, y
- IX. Las demás que le encomiende el Sistema Municipal de Protección y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 56.** El Sistema Municipal de Protección establecerá lineamientos para la integración, organización y funcionamiento del Consejo Consultivo, en concordancia con los términos que, para el caso del Sistema Estatal de Protección de Protección, se establecen en el Reglamento de la Ley.

Dichos lineamientos deberán prever un mecanismo para que las instituciones académicas, científicas, gubernamentales, empresariales y las organizaciones de la sociedad civil puedan proponer a la

Secretaría Ejecutiva las personas candidatas para la integración del Consejo Consultivo quien lo someterá a aprobación del Sistema Municipal de Protección.

**Artículo 57.** Las personas integrantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Tener cuando menos cinco años de experiencia en materia de defensa y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes y/o derechos humanos en el momento de su designación;
- II. Contar con trayectoria en instituciones, entidades, dependencias o temas relacionados con los derechos de las niñas, niños y adolescentes; y
- III. Poseer un grado académico de licenciatura o superior.

El Sistema Municipal de Protección podrá excepcionalmente dispensar uno o más de los requisitos anteriores cuando considere que la persona propuesta habrá de realizar invaluable aportaciones al seno del Consejo Consultivo y se trate de personas con reconocida trayectoria y solvencia moral.

**Artículo 58.** Las personas elegidas para integrar el Consejo Consultivo deben manifestar por escrito, a la Secretaría Ejecutiva su aceptación al cargo.

Ejercerán su cargo en forma honorífica, y no recibirán emolumento o contraprestación económica alguna por el mismo.

Los gastos que realice el Consejo Consultivo, serán cubiertos por la Secretaría Ejecutiva.

**Artículo 59.** El Sistema Municipal de Protección para la integración del Consejo Consultivo deberá considerar criterios de equidad de género, pluralidad y de representatividad, que permitan un equilibrio entre los sectores público, privado y social.

## **CAPÍTULO VI Del Programa Municipal**

**Artículo 60.** El Programa Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes es la herramienta de planeación estratégica de la Administración Pública Municipal, que organiza las acciones del gobierno municipal de forma sistemática y coordinada con el fin de orientar el trabajo del Sistema Municipal de Protección y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Las Autoridades Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, a través del Sistema Municipal de Protección, así como los sectores privado y social, participarán en la elaboración y ejecución del Programa Municipal, mismos que deberán ser acordes con los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo, con la Ley General y la Ley.

El Programa Municipal deberá contar con un diagnóstico será elaborado mediante un proceso participativo e incluyente que recabe información, propuestas y opinión de las personas integrantes del Sistema Municipal de Protección, de las organizaciones de la sociedad civil, de las niñas, niños y adolescentes, así como en su caso, de los demás participantes de los sectores público, social, académico y privado. Dicho diagnóstico deberá identificar por lo menos, los siguientes aspectos:

- I. La realidad existente en cuanto a la efectividad de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Las dependencias e instituciones municipales y las atribuciones que tienen que hacer efectivos los derechos de niñas, niños y adolescentes; y

- III. Las políticas públicas y acciones a nivel municipal faltantes para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes con mecanismos transparentes que permitan su evaluación y seguimiento.

**Artículo 61.** El Programa Municipal deberá ser aprobado por el Sistema Municipal de Protección, para posteriormente someterlo a la aprobación por parte del H. Ayuntamiento, con el fin de garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes en nuestra demarcación territorial.

**Artículo 62.** El Programa Municipal, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, deberá contener por lo menos los conceptos siguientes:

- I. Las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias, metas e indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Contemplar por lo menos los siguientes tipos de indicadores: de gestión, de resultado, de servicios y estructurales a fin de medir la cobertura, calidad e impacto de dichas estrategias y líneas de acción prioritarias;
- III. La estimación de los recursos, fuentes de financiamiento, así como la determinación de los instrumentos financieros que podrán requerir las dependencias y entidades de la administración pública municipal responsables de la ejecución del Programa Municipal;
- IV. Los mecanismos que aseguren una ejecución coordinada de los distintos programas por parte de las autoridades municipales;
- V. Los mecanismos de participación de los sectores público, privado, social, así como de las niñas, niños y adolescentes en la planeación, elaboración y ejecución del Programa Municipal;
- VI. Los mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas;
- VII. Los mecanismos de evaluación; y
- VIII. Los demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables

**Artículo 63.** En el diseño y aplicación del Programa se tomarán en cuenta las condiciones particulares de niñas, niños y adolescentes en los diferentes grupos de población, a fin de proteger el ejercicio igualitario de todos sus derechos.

**Artículo 64.** La Secretaría Ejecutiva podrá emitir recomendaciones para que el Programa Municipal, incorpore las estrategias y las líneas de acción prioritarias del Programa Nacional y Estatal.

## **CAPÍTULO VII**

### **De los mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes**

**Artículo 65.** El Sistema Municipal de Protección, a través de la Secretaría Ejecutiva, desarrollará lineamientos, junto con los representantes de los sectores público, social y privado, representantes del ámbito académico y organismos estatales, nacionales e internacionales, para la generación de mecanismos para promover la participación permanente y activa de niñas, niños y adolescentes en los temas que les incumben y que afectan sus vidas.

**Artículo 66.** Estos lineamientos deberán asegurar accesibilidad y su participación libre, previa a la toma de decisiones, informada, respetando el principio de interés superior de la niñez, es decir, ponderando primeramente la voz de niñas, niños y adolescentes y deberán considerar:

- I. Los diferentes ámbitos en los que se desenvuelven las niñas, niños y adolescentes para su implementación;



- II. La universalidad en la oportunidad de participación de las niñas, niños y adolescentes;
- III. El principio de inclusión de las niñas, niños y adolescentes que represente la diversidad del municipio;
- IV. La construcción de espacios deliberativos permanentes, con metodologías adecuadas al grado de madurez, desarrollo, entorno cultural y geográfico de las niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 67.** Adicionalmente, la Secretaría Ejecutiva podrá llevar a cabo en coordinación con las autoridades federales y estatales, así como con el sector social y privado, ejercicios específicos de participación tales como foros, consultas, encuestas o cualquier otro que permita recoger la opinión, las propuestas, recomendaciones y peticiones de niñas, niños y adolescentes y que éstas puedan ser consideradas en el proceso de elaboración e implementación del Programa Municipal y de los programas y políticas públicas relacionadas con la protección integral de sus derechos que se emitan y aprueben por el Sistema Municipal de Protección. Los resultados de estos ejercicios de consulta, deben ser aprobados también por grupos de niñas, niños y adolescentes, previo a su utilización.

## **CAPÍTULO VIII**

### **De los mecanismos de participación de los sectores públicos, social y privado**

**Artículo 68.** La Secretaría Ejecutiva implementará en cualquier momento, mecanismo específicos de participación con las personas representantes de los sectores públicos, social y privado que coadyuven en el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección, tales como seminarios, simposios, congresos, encuentros, paneles, conferencias, mesas de trabajo interinstitucionales y demás, para garantizar la participación e involucramiento de dichos sectores en la definición e instrumentación de políticas para la garantía y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes que termine el Sistema.

A través del sitio web que para tal efecto determine la Secretaría Ejecutiva, se promoverán consultas públicas y periódicas, con el sector público, social y privado, así como mecanismos universales, representativos y permanentes de participación en los diferentes entornos en los que se desarrollan las niñas, niños y adolescentes de manera cotidiana.

**Artículo 69.** La Secretaría Ejecutiva instalará mesas de trabajo como espacios operativos de concertación y colaboración permanente entre los integrantes del Sistema Municipal de Protección y demás Instituciones públicas con el fin de fortalecer la coordinación y articulación en la elaboración y ejecución del Programa Municipal y el cumplimiento de acuerdos, resoluciones y recomendaciones tomados por el Sistema.

Se invitará, cuando sea posible, a participar en las mesas, a personas expertas, académicas, organizaciones de la sociedad civil u organismos estatales, nacionales o internacionales y niñas, niños y adolescentes, para asistir a las mesas y en su caso, para realizar propuestas de trabajo.

## **TRANSITORIOS**

**Artículo primero.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa.

**Artículo segundo.** La o el Presidente del Sistema Municipal realizará las acciones necesarias para la elaboración del Programa Municipal de Protección, el cual deberá elaborarse y aprobarse dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la aprobación del presente Reglamento.

**Artículo tercero.** Las dependencias y entidades que actualmente ya implementan políticas para niñas, niños y adolescentes, seguirán a cargo de su ejecución y tendrán su propio presupuesto para ello.

**Artículo cuarto.** La Secretaría del Ayuntamiento, en coordinación con la Tesorería deberá incorporar en su proyecto de presupuesto la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento al presente Reglamento.

**Artículo quinto.** Por única ocasión el Sistema Municipal de Protección realizará la designación de las o los representantes de la sociedad civil dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

**Artículo Sexto:** Los lineamientos, acuerdos, protocolos, metodologías y demás disposiciones administrativas que se deban emitir conforme a la Ley General, la Ley, y al presente Reglamento, y que no se haya fijado un plazo determinado para su emisión, deberán ser expedidos dentro de un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de ese reglamento.

**Artículo Séptimo:** Se derogan las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

**Artículo octavo.** - Se Abroga el Reglamento Interior del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Guasave publicado bajo Decreto Municipal Número 2 en fecha 25 de agosto de 2017, en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa".

Fue dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Guasave, Sinaloa, a los 30 días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

**LIC. MARÍA AURELIA LEAL LÓPEZ**  
**PRESIDENTA MUNICIPAL**

**DR. JOSÉ LUIS GUERRERO SÁNCHEZ**  
**SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Es dado en el edificio sede del Palacio Municipal, en la ciudad de Guasave, Sinaloa, México, a los 23 días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

**LIC. MARÍA AURELIA LEAL LÓPEZ**  
**PRESIDENTA MUNICIPAL**

**DR. JOSÉ LUIS GUERRERO SÁNCHEZ**  
**SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO**